



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Octubre dieciseis (16) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Ejecutante</b>	FINANCIERA JURISCOOP SA
<b>Ejecutado</b>	HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 2020-00183-00
<b>Asunto</b>	Libra Mandamiento de Pago

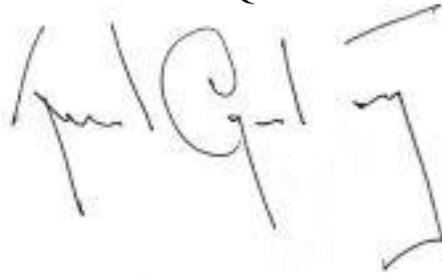
La demanda presentada, cumple con los requisitos generales del art. 82, 422 y 468 del C. G. del P. y art. 709 del C. de Co., concordado con el Decreto 806 de 2020 el Despacho procederá a librar mandamiento conforme lo considere legal. En virtud de ello el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

### RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA, por la obligación contenida en el pagaré #59057623, por los siguientes conceptos:
  - 1.1 CAPITAL: la suma de ciento treinta y cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos diecinueve pesos (\$134'265.919,00)
  - 1.2 Por el interés moratorio sobre el capital desde el día 25 de diciembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación conforme la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, ajustándolo mes a mes para no caer en usura.
2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.
3. Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 301 del C. G. del P., se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos y enterándolo además de que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación que se le cobra o de diez (10) días para proponer medios de defensa frente al mismo, término que corre conjuntamente. Sin embargo, también podrá efectuarse conforme el art. 8 del decreto 806 de 2020.
4. Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

5. Se reconoce personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ con C.C. 70.579.766 y T.P. 246.738, con las facultades que le concede el poderdante, quien se encuentra vigente en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C. S. de la J. y no tiene sanciones disciplinarias pendientes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RLOM', with a horizontal line extending to the right from the top of the final letter.

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ

Jana



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Octubre dieciseis (16) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Ejecutante</b>	FINANCIERA JURISCOOP SA
<b>Ejecutado</b>	HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 2020-00183-00
<b>Asunto</b>	Decreta Embargo

Conforme el art. 599 del C. G. del P. concordado con el art. 155 del C. S. del T., y por ser procedente se decreta el embargo de:

1. La quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA identificado con C.C. 71.791.139 al servicio de la Rama Judicial Seccional Medellín. Oficiese en tal sentido.

No procede el embargo de cesantías toda vez que el demandante no se encuentra en las excepciones del art. 344 del C. S. del T.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ

Jana